

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA A RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIOTELEFONÍA MÓVIL A BORDO DE VEHÍCULOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. **Prórroga y modificación de la Concesión de Red.** El 13 de octubre de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel") la prórroga y modificación de la concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 15 (quince) años y vencimiento el 13 de octubre de 2015 (la "Concesión de Red").

La condición 1.2. de la Concesión de Red, denominada "*Objeto y servicios*", estableció, entre otros aspectos, que Telcel se obligaba a prestar los servicios señalados en los Anexos de dicha Concesión. Asimismo, en la condición 1.3., denominada "*Compromisos y modificación de cobertura*" se estableció que los compromisos de cobertura a los que se obligaba Telcel se encontraban señalados también en los Anexos de la propia Concesión de Red.

En concordancia con lo anterior, en la condición B.2. del Anexo B de la Concesión de Red se establecieron como servicios comprendidos, los siguientes:

- a) Servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos;
- b) Comercialización, entre los usuarios del servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos, de servicios de larga distancia nacional e internacional proporcionados por concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para tal efecto, y
- c) Servicios de operadora autorizados a los concesionarios del Servicio local, de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico

Fundamental de Numeración y la regulación específica que al efecto se emitiera.

Finalmente, en la condición B.3 del Anexo B de la Concesión de Red se estableció que Telcel podría prestar los servicios establecidos en la condición B.2 exclusivamente en el área metropolitana de la Ciudad de México.

II. **Prórroga y modificación de la Concesión de Bandas.** El 13 de octubre de 2000, la Secretaría otorgó a Telcel la prórroga y modificación de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de 15 (quince) años y vencimiento el 13 de octubre de 2015 y con cobertura en el área metropolitana de la Ciudad de México (la "Concesión de Bandas").

Así, la Concesión de Bandas estableció en su condición 4, denominada "*Servicios que podrá prestar el Concesionario*" que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de dicha concesión, se destinarían exclusivamente a la prestación del servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos, a través de la red pública de telecomunicaciones, comprendido en el Anexo B de la Concesión de Red.

La Concesión de Bandas determinó el uso de 119 pares de frecuencias en el rango 450-512 MHz, mismos que se expresan en MHz y se enlistan a continuación:

453.000	453.375	453.925	471.325	471.350	471.375
458.000	458.375	458.925	481.325	481.350	481.375
453.050	453.500	454.075	471.575	471.600	471.625
458.050	458.500	459.075	481.575	481.600	481.625
453.075	453.525	454.325	471.825	471.850	471.875
458.075	458.525	459.325	481.825	481.850	481.875
453.200	453.650	454.525	472.075	472.100	472.125
458.200	458.650	459.525	482.075	482.100	482.125
453.225	453.700	454.550	472.325	472.350	472.375
458.225	458.700	459.550	482.325	482.350	482.375
453.350	453.900	454.675	472.575	472.600	472.625
458.350	458.900	459.675	482.575	482.600	482.625

454.700	454.750	454.800	472.825	472.850	472.875
459.700	459.750	459.800	482.825	482.850	482.875
470.025	473.025	472.050	473.075	473.100	473.125
480.025	483.025	482.050	483.075	483.100	483.125
470.275	473.275	472.300	473.325	473.350	473.375
480.275	483.275	482.300	483.325	483.350	483.375
470.525	473.525	472.550	473.575	473.600	473.625
480.525	483.525	482.550	483.575	483.600	483.625
470.775	473.775	472.800	473.825	473.850	473.875
480.775	483.775	482.800	483.825	483.850	483.875
471.025	470.050	473.050	472.525	471.550	453.025
481.025	480.050	483.050	482.525	481.550	458.025
471.275	470.300	473.300	472.775	471.800	453.150
481.275	480.300	483.300	482.775	481.800	458.150
471.525	470.550	473.550	470.100	470.125	453.175
481.525	480.550	483.550	480.100	480.125	458.175
471.775	470.800	473.800	470.350	470.375	453.300
481.775	480.800	483.800	480.350	480.375	458.300
472.025	471.050	470.075	453.325	453.450	453.475
482.025	481.050	480.075	458.325	458.450	458.475
472.275	471.300	470.325	453.600	453.625	454.575
482.275	481.300	480.325	458.600	458.625	459.575
470.575	470.600	470.625	453.800	453.825	454.475
480.575	480.600	480.625	458.800	458.825	459.475
470.825	470.850	470.875	453.975	454.000	454.425
480.825	480.850	480.875	458.975	459.000	459.425
471.075	471.100	471.125	454.275	454.300	
481.075	481.100	481.125	459.275	459.300	

III. **Solicitud de Prórroga.** El 20 de abril de 2010, el representante legal de Telcel, presento ante la Secretaría escrito por el que solicito la prórroga de vigencia de diversas concesiones, entre las que se encontraba la Concesión de Bandas (la

"Solicitud de Prórroga"), misma que fue remitida a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") el 11 de mayo de 2010, a través del oficio 2.1.203.-2505, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de dicha Dependencia.

- IV. Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- V. Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- VII. Dictamen de Planificación Espectral.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/018/2015 de fecha 15 de abril de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió dictamen de planificación espectral con respecto a la Solicitud de Prórroga.
- VIII. Opinión en materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/150/2015 de fecha 15 de julio de 2015, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Prórroga.

IX. **Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Con oficios IFT/225/UC/2013/2015 e IFT/225/UC/2262/2015 de fechas 14 de septiembre y 7 de octubre, ambos de 2015, respectivamente, la Unidad de Cumplimiento informó a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto del estado que guarda el cumplimiento de obligaciones a cargo de Telcel, con respecto a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que ~~serviran~~ sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Asimismo, el artículo 6 fracciones I, VI y XXXVII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones a fin de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno, solicitando opinión previa a la Unidad de Competencia Económica tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial.

En este orden de ideas, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, además de tener a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga de mérito.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. De conformidad con lo dispuesto por el artículo

† Sexto Transitorio del Decreto de Ley, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, serán resueltos en los

términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante dicho órgano en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En concordancia con lo anterior, y en virtud de que la Solicitud de Prórroga se presentó durante la vigencia de la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"), la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la misma se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en el artículo 19 del citado ordenamiento, que a la letra establece:

"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

En este sentido, el dispositivo legal transcrito prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias es necesario que el concesionario: (i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; (ii) lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y (iii) acepte las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

En ese tenor, resulta conveniente señalar que la Concesión de Red establece en su condición 1.5 denominada "*Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables*", lo siguiente:

"1.5. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. La Concesión, incluyendo la instalación, operación y explotación de la Red y de los servicios comprendidos en sus Anexos, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, las Reglas, los Planes técnicos fundamentales, así como los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que al efecto se expidan, así como a las condiciones establecidas en la Concesión y sus Anexos.

El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, y a las cuales queda sujeta la Concesión, fueren derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables, a partir de su entrada en vigor."

Por su parte, la Concesión de Bandas en su condición 8, denominada "Legislación, normatividad y disposiciones administrativa aplicables", establece lo siguiente:

"8. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

Asimismo, en lo no previsto en la Concesión, se aplicará en forma supletoria, la Prórroga y modificación de concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor."

En virtud de lo anterior, al resolver la Solicitud de Prórroga, el Instituto no sólo debe considerar en su análisis lo previsto en la LFT, sino además, lo establecido por el nuevo régimen legal con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección, así como la inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley señala, entre otros aspectos, que para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Tercero.- Las bandas 450-470 MHz y 470-512 MHz en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.- El 28 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, disposición administrativa que estableció un plan general para el empleo del espectro y la estructura básica para asegurar un uso eficaz del mismo. Con respecto a los segmentos de bandas de frecuencias 450-470 MHz y 470-512 MHz destacan las siguientes notas nacionales relevantes:

a) Con respecto al segmento 450-470 MHz:

"MEX79A En mayo de 2005, el Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión, de la CITELE, adoptó la recomendación CCP.II/REC.10 (V-05): 'Uso de las bandas 410-430 MHz y 450-470 MHz para servicios fijos y móviles para comunicaciones digitales, particularmente en áreas de densidad demográfica baja'"

"MEX82A Durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2007 (CMR-07) se identificó la banda de 450-470 MHz para su utilización por las Administraciones que deseen introducir las Comunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Véase la Resolución 224 (rev. CMR-07) y la nota internacional 5.286AA."

b) Con respecto al segmento 470-512 MHz:

"MEX42 En México se utiliza el sistema de televisión NTSC."

"MEX42A El 2 de julio de 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México; dicho estándar es el A/53 de ATSC"

"MEX86 Se destinan las bandas de 470-608 MHz (canales de TV del 14 al 36) y de 614-806 MHz (canales de TV del 38 al 69), para el servicio de radiodifusión de televisión. Las condiciones que se aplican para su uso de encuentran en el Acuerdo relativo a la asignación y utilización de canales de radiodifusión para televisión en el rango de frecuencias de 470-806 MHz"

(canales 14-69) a lo largo de la frontera México-Estados Unidos, y en las normas técnicas publicadas por la S.C.T.”

Por su parte, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, instrumento administrativo que complementa y regula el uso de las telecomunicaciones y que es vinculante para nuestro país, como Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, señala en la Nota Internacional Relevante 5.286AA lo siguiente:

“5.286AA La banda 450-470 MHz se ha identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Véase la Resolución 224 (Rev. CMR 07). Dicha identificación no excluye el uso de esta banda por ninguna aplicación de los servicios a los cuales está atribuida y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones (CMR 07).”

Del análisis de las notas nacionales e internacionales relevantes antes transcritas y como parte de las medidas de prospectiva con respecto a la administración del espectro radioeléctrico en nuestro país, se puede observar que por lo que toca al segmento 450-470 MHz, el mismo sería susceptible de ser empleado para introducir comunicaciones móviles de banda ancha. Por otro lado, el segmento 470-512 MHz se destinaría para prestar el servicio de radiodifusión de televisión. Finalmente, se debe destacar que los segmentos 450-470 MHz y 470-512 MHz incluyen a los 119 pares de frecuencias objeto de la Solicitud de Prórroga.

En este sentido, se estima que el servicio comprendido en la Concesión de Bandas, es decir, el servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos si bien es un servicio móvil, es un servicio que no se encuentra considerado dentro de las medidas de prospectiva tendientes a la administración del espectro radioeléctrico en nuestro país, ya que el mismo no se provee con tecnología celular, ni puede ofrecerse de manera integrada con servicios de acceso a internet móvil de banda ancha. Como consecuencia de ello, prorrogar la vigencia de la Concesión de Bandas que se destinó a dicho servicio, no resulta consecuente con los objetivos generales que debe perseguir el Instituto en beneficio de los usuarios, como puede ser el uso eficaz del espectro y la inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes.

Cuarto.- Precedentes administrativos con respecto a la negativa de prorrogar concesiones para usar, aprovechar y explotar el servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos en las bandas 400 MHz. La Secretaría, mediante oficio 1.-373 de fecha 20 de agosto de 2009 determinó, con respecto a la solicitud de prórroga presentada por el concesionario SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., que no prorrogaría diversas bandas de frecuencias asignadas a dicho concesionario, entre las que se encontraban los segmentos 440-450 MHz y 470-512 MHz. Con ambos segmentos, SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V. proporcionaba, entre otros, el servicio de telefonía móvil a bordo de vehículos en diversas localidades del país, incluyendo el área metropolitana de la Ciudad de México. Al respecto, la citada dependencia consideró, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Tomando en consideración los usos previstos en las anteriores bandas de frecuencias, se desprende que existen otros usos a los actualmente otorgados a las mismas conforme a la Concesión de 1957, además de que existen nuevas tecnologías para la prestación de tales servicios de una manera más eficiente a la que actualmente se encuentran destinadas dichas bandas al amparo de la Concesión de 1957.

Una administración eficiente de dichas bandas consiste en la recuperación de las mismas a efecto de que puedan ser asignadas a través de la una licitación conforme lo dispone el artículo 14 de la LFT, buscando de esta manera un aprovechamiento y uso eficiente del espectro radioeléctrico.

(...)

En efecto, no se encuentra justificación para el otorgamiento de la prórroga de las bandas antes descritas para la prestación de servicios respecto de los cuales SOS: i) ha reconocido expresamente que los mismos son poco atractivos y eficientes para los consumidores y que existen alternativas más eficientes y versátiles de comunicaciones, ii) únicamente contaba a principios de 2001 con dos clientes (...), y iii) en la actualidad se ha presentado un cambio tecnológico en cuanto a los servicios que se pueden prestar a través de dicha bandas y resulta ineficiente que se sigan prestando servicios que resultan obsoletos al de día de hoy. Lo contrario, equivaldría a una deficiente administración del espectro radioeléctrico, ya que se prorrogaría el uso de bandas de frecuencias que no han sido utilizadas de una manera eficiente y no serían utilizadas, en su caso, durante el plazo de la prórroga para la prestación de servicios idóneos según la atribución de las bandas y las nuevas tendencias tecnológicas.

(...)"

Derivado de lo anterior, se puede constatar que en su momento, la Secretaría consideró también que dado que con dicho segmento se proveerían servicios de banda ancha en el futuro, prorrogar el uso del espectro para que el mismo fuera empleado para

prestar un servicio que entre otros aspectos, resultaba poco atractivo para los consumidores ante la existencia de alternativas más eficientes y versátiles de comunicación, resultaba ineficiente. Cabe mencionar que si bien SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., promovió amparo contra la resolución emitida por la Secretaría, mismo que fue radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal bajo el número 1242/2009, la decisión de no prorrogar emitida por la Secretaría quedó firme en el año 2012.

Quinto.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Como quedó señalado en el Considerando Segundo anterior, el artículo 19 de la LFT establece los requisitos de procedencia para resolver sobre una solicitud de prórroga de vigencia de concesión que implique el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima relevante señalar que tal y como quedó señalado en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/094/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/150/2015 de fecha 15 de julio de 2015, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió la opinión respecto de la Solicitud de Prórroga, en donde manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

II.1. Servicio concesionado

El servicio concesionado es el de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos en el área metropolitana de la Ciudad de México, el cual se define en el título de concesión como sigue:

'1.4. Radiotelefonía móvil a bordo de vehículos: servicio de radiocomunicación bidireccional entre equipos terminales móviles instalados a bordo de vehículos, a través de frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para tal propósito, por medio del cual se proporciona la capacidad para la comunicación entre usuarios de la red, así como con usuarios de otra redes públicas de telecomunicaciones.'

Debido a las características del espectro radioeléctrico previsto en la concesión objeto de la Solicitud de Prórroga (pares de frecuencia y no bloques continuos de frecuencias), el servicio concesionado que se analiza no se provee con tecnología celular, ni puede ofrecerse de manera integrada con servicios de acceso a internet móvil de banda ancha como sucede con el espectro concesionado a Radiomóvil Dipsa y otros concesionarios en las bandas 850 MHz, 1900 MHz y 1700-2100 MHz (AWS). En estas bandas, derivado del avance tecnológico y el surgimiento de la tecnología celular, los equipos terminales actuales (incluidos los smartphones) son de un tamaño tal que pueden ser transportados fácilmente por las personas y son capaces de recibir servicios adicionales al de voz, como acceso a internet móvil de banda ancha y servicios de mensajería instantánea.

(...)

VI. Análisis en materia de competencia económica de la Solicitud de Prórroga

Con base en la descripción expuesta, se tienen los siguientes elementos:

- Los 119 pares de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionados materia de la Solicitud de Prórroga (ubicados en la banda de 400 MHz, en los segmentos 453.000-454.800/458.000-459.800 MHz y 470.025-473.800/480.025-483.800 MHz) se encuentran en bandas identificadas como propicias para la prestación de servicios de telefonía y acceso a internet móviles (servicios IMT) o para servicios de televisión digital terrestre.
- (...)
- El espectro radioeléctrico es el principal insumo para la provisión de servicios IMT;
- (...)
- Los pares de frecuencias de espectro radioeléctrico materia de la Solicitud de Prórroga no permiten la implementación de tecnologías celulares actuales, como LTE, pues éstas requieren de bloques contiguos de frecuencias.
- Radiomóvil Dipsa no señala si tiene previsto implementar nuevas tecnologías para ofrecer servicios a través de las frecuencias materia de la Solicitud de Prórroga.
- (...)

Por lo anterior, se advierte que el espectro concesionado en el título de concesión materia de la Solicitud de Prórroga es un insumo escaso que tiene identificados usos alternativos con alto valor en el sector de telecomunicaciones.

En caso que se otorgue la prórroga solicitada, Radiomóvil Dipsa tendrá en forma directa los derechos exclusivos para su uso, aprovechamiento y explotación para prestar con fines comerciales servicios distintos (i.e. IMT) al originalmente concesionado, lo cual de facto impide que ese insumo esté disponible para que todos los agentes económicos interesados compitan por este recurso para esos usos.

Esta DGCC de la UCE no identifica usuarios del servicio originalmente concesionado que Radiomóvil Dipsa atienda a través del espectro radioeléctrico concesionado en los

segmentos 450 - 470 MHz y 470 - 512 MHz, y se identifica que tal espectro tiene usos alternativos de mayor valor para la provisión de servicios IMT. Así, el otorgamiento de la prórroga solicitada puede constituirse en un otorgamiento directo del derecho para usar ese espectro en la provisión de servicios IMT.

En caso de no autorizar la prórroga solicitada por Radiomóvil Dipsa no se identifica que existirán afectaciones contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia. Por el contrario, dado los usos alternativos de ese espectro radioeléctrico, se prevé que su recuperación y posterior asignación a través de un proceso de licitación pública que promueva la competencia entre los agentes económicos interesados en prestar comercialmente los servicios de IMT, permitirá una asignación más eficiente del espectro.

En consecuencia, **se recomienda no autorizar la prórroga de la vigencia del título de concesión** que autoriza a Radiomóvil Dipsa la explotación de 119 pares de frecuencias del espectro radioeléctrico ubicados en los segmentos 453.000-454.800/458.000-459.800 MHz y 470.025-473.800/480.025-483.800 MHz.

(...)” Énfasis Añadido.

En este sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que dados los usos alternativos actuales para las bandas de frecuencias en cuestión, la recuperación y posterior asignación de este recurso escaso a través de un proceso de licitación pública, podría ser un factor determinante para promover la competencia entre los agentes económicos interesados, así como una asignación más eficiente del espectro radioeléctrico, por lo que dicha unidad administrativa recomienda no autorizar la prórroga de la vigencia del título de concesión materia de la Solicitud de Prórroga.

En adición a lo anterior, como quedó establecido en el Considerando Segundo, el Instituto no sólo debe considerar en su análisis lo previsto en la LFT, sino además lo establecido por el nuevo régimen legal con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley señala, entre otros aspectos, que para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en ~~materia de telecomunicaciones~~, particularmente la de radiocomunicación y la ~~reglamentación en materia de radiocomunicación~~ de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 30 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/198/2014 (sic) de fecha 27 de enero de 2015, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respecto de la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/018/2015 de fecha 15 de abril de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral, en el que señala las acciones de planificación respecto a la banda de frecuencias 450-470 MHz:

"(...)

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

Particularmente, los servicios de banda ancha móvil se han convertido en una infraestructura fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países en la economía digital mundial. El desarrollo tecnológico de este tipo de redes, así como sus características de ubicuidad y movilidad, han generado un crecimiento exponencial y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y consecuentemente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer dicho incremento.

En este sentido el sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés).

Por su parte, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral del uso que se da en nuestro país a bandas del espectro radioeléctrico que han sido identificadas como IMT, con el fin de reasignar tales bandas, permitiendo su concesionamiento para la prestación de servicios móviles de banda ancha.

Específicamente, el espectro comprendido por debajo de 1 GHz se considera especialmente valioso para la prestación de servicios móviles de banda ancha, razón por la cual la banda de frecuencias 450-470 MHz ha sido identificada como IMT en la Región 2, esto debido a que sus condiciones de propagación y permeabilidad permiten la prestación de servicios en diferentes entornos con niveles de cobertura muy elevados que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

Desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), ha desarrollado las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE para la utilización de la banda 452.5-457.5/462.5-467.5 MHz por sistemas de banda ancha móvil mediante el perfil 31 con duplexaje por división de frecuencia (FDD). No obstante, el proceso de desarrollo de economías de escala, tanto para equipos de usuario como para equipos de red, se encuentra en una etapa temprana, por lo que aún no se cuenta con un ecosistema sólido para el despliegue de tales sistemas.

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, la banda de frecuencias 450-470 MHz se encuentra en estudio a efecto de determinar la viabilidad de despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios móviles de banda ancha. Por lo que, en tanto no se determine el uso futuro de la banda de frecuencias en cuestión, **no se considera procedente dar continuidad al servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos objeto de la solicitud.** (Énfasis Añadido).

Asimismo, en el Dictamen de Planificación Espectral señalado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico indica las acciones de planificación respecto a la banda de frecuencias de 470-512 MHz:

"(...)

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En el entorno internacional, los servicios prestados a través de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a radiodifusión son de especial relevancia para la población, ya que además de la difusión de noticias y esparcimiento, la radiodifusión es un medio especialmente adaptado para llegar a comunidades aisladas y a personas vulnerables. Adicionalmente cumple un papel sumamente importante y concreto en las comunicaciones de emergencia y las operaciones de socorro en situaciones de catástrofe.

En este sentido, y tomando en cuenta el proceso de evolución tecnológica del servicio de televisión, el Instituto se ha enfocado en realizar un conjunto de labores orientadas a la adopción de sistemas digitales de televisión, con apego a la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. Lo anterior, a efecto de propiciar el uso más eficiente del espectro radioeléctrico, así como de proporcionar a las audiencias beneficios adicionales, tales como una mayor oferta de programación, la disponibilidad de servicios interactivos y una mejor calidad en las imágenes y sonidos transmitidos.

En concordancia con lo anterior, dentro de las labores de planificación de espectro desempeñadas por este Instituto, se ha previsto que la banda de frecuencias 470-512 MHz, actualmente atribuida de manera co-primaria a los servicios de radiodifusión, fijo y móvil, sea destinada para su uso exclusivo por el servicio de radiodifusión de televisión. Para tales fines, resulta necesario llevar a cabo un proceso de reordenamiento que implica la eventual liberación de los

servicios de radiocomunicación móvil terrestre que actualmente operan en este segmento, con la finalidad de garantizar la operación íntegra de los servicios de radiodifusión, libre de interferencias perjudiciales.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, y en concordancia con las labores de planificación de espectro antes descritas, no se considera procedente dar continuidad al servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos objeto de la solicitud en la banda de frecuencias en análisis." (Énfasis Añadido).

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente, para cada uno de los rangos de frecuencias analizados, en el dictamen de planificación espectral antes referido se señaló lo siguiente:

*"Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **NO PROCEDENTE**."*

En conclusión, desde el punto de vista de planificación del espectro, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto consideró improcedente la Solicitud de Prórroga debido a que, por un lado, la banda de frecuencias 450-470 MHz se encuentra en estudio a efecto de determinar la viabilidad de despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios móviles de banda ancha; y por otro lado, la banda de frecuencias 470-512 MHz, actualmente atribuida de manera co-primaria a los servicios de radiodifusión, fijo y móvil, será destinada para uso exclusivo por el servicio de radiodifusión de televisión, por lo que resultará necesario liberar eventualmente, los servicios de radiocomunicación móvil terrestre que actualmente operan en este segmento, como lo es el servicio autorizado a Telcel en la Concesión de Bandas.

Por otra parte, con respecto a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, referida por el artículo 28 de la Constitución para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe considerarse que la Solicitud de Prórroga fue presentada antes de la expedición del Decreto de Reforma Constitucional y, por ende, previo a la integración del Instituto, por lo que el trámite y desahogo de dicha Solicitud debe ajustarse a los términos establecidos por la legislación aplicable al momento de su inicio, misma que no preveía la opinión técnica señalada por parte de dicha dependencia.

Finalmente, resulta relevante señalar que la anuencia para el otorgamiento de una prórroga de vigencia de concesión deviene en una facultad potestativa del Instituto, la cual debe ser ejercida tomando en consideración el uso eficiente que se le ha dado al bien del dominio público materia de la concesión sujeta a análisis y siempre en beneficio

del interés público. Para el caso de la Concesión de Bandas objeto de evaluación, resulta relevante el hecho de que el servicio autorizado si bien es un servicio móvil, es un servicio que no se encuentra considerado dentro de las medidas de prospectiva tendientes a la administración y uso eficiente del espectro radioeléctrico en nuestro país.

Como ya se señaló con antelación, la banda de frecuencias 450-470 MHz se considera viable para el despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios móviles de banda ancha; asimismo, la banda de frecuencias 470-512 MHz, actualmente atribuida de manera co-primaria a los servicios de radiodifusión, fijo y móvil, será destinada para uso exclusivo por el servicio de radiodifusión de televisión, por lo que resultará necesario liberar los servicios de radiocomunicación móvil terrestre que actualmente operan en este segmento, como lo es el servicio originalmente autorizado a Telcel en la Concesión de Bandas.

No debe perderse de vista que las medidas de planeación espectral antes señaladas, corresponden a los objetivos planteados al efecto por la Constitución y la Ley en sus artículos 54 y 56, misma que señala que uno de los objetivos generales que debe perseguir el Instituto, en su carácter de administrador de este bien del dominio de la Nación y atendiendo a causas de interés público, es el uso eficaz del espectro y su protección, considerando entre otras, la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Como consecuencia de lo anterior y con las consideraciones ya establecidas en la presente Resolución, resulta improcedente autorizar la prórroga de la Concesión de Bandas objeto de la Solicitud de Prórroga.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 60. Apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo párrafo del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Tercero y Sexto Transitorios del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado el 14 de julio de 2014; 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LXIII, 17 fracción I, 54, 56 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, y 1, 6 fracciones I y XXXVII, 27, 30, 32, 33 fracción II, 41, 46 y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega la prórroga de vigencia de la concesión otorgada en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el 13 de octubre de 2000, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el rango de frecuencias 450-512 MHz, para la prestación del servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos, en el área metropolitana de la Ciudad de México, por las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido al efecto por la fracción I del artículo 115 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Anexo B de la Prórroga y Modificación de Concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el 13 de octubre de 2000, ha llegado a su término.

SEGUNDO.- En caso de que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. tuviera usuarios a los que preste el servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos, dicha empresa deberá, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, realizar las siguientes acciones:

- a) Dar aviso a sus usuarios de la suspensión de los servicios que presta al amparo del Anexo B de la Prórroga y Modificación de Concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado en su favor el 13 de octubre de 2000, y comunicarles la posibilidad que tienen para contratar un servicio similar, que satisfaga sus necesidades de comunicación, ya sea con Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., o con otros concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones en el área de cobertura, si así lo deciden, y

- b) Presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al plazo de 5 (cinco) días señalado al inicio del presente Resolutivo. En caso de que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. no cuente con usuarios a la fecha en que le sea notificada la presente Resolución, deberá manifestar por escrito dicha situación al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que le sea notificada la presente Resolución.

TERCERO.- Las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., al amparo de la concesión señalada en el primer párrafo del Resolutivo Primero de la presente Resolución revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., la presente Resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., respecto de la concesión señalada en el Resolutivo Primero, así como a lo establecido en los Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución y de la cancelación del Anexo B de la Prórroga y Modificación de Concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., el 13 de octubre de 2000.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.




Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVIII Sesión Extraordinaria del 2015 celebrada el 13 de octubre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/131015/151.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, tal y como lo señala el artículo 45 párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.